

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200054400.
Demandante: PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA.
Demandado: JORGE ENRIQUE ORTIZ SALAZAR Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA., contra JORGE ENRIQUE ORTIZ SALAZAR Y CARMEN ADRIANA TORRES LEAL.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de las letras de cambio, arimadas a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA., contra JORGE ENRIQUE ORTIZ SALAZAR Y CARMEN ADRIANA TORRES LEAL.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA., contra JORGE ENRIQUE ORTIZ SALAZAR Y CARMEN ADRIANA TORRES LEAL. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 4895 3 – 7:

a. Por la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Trescientos Veintinueve Pesos M/cte (\$175.329.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (01-05-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 4895 4 – 7:

c. Por la suma de Ciento Setenta Mil Novecientos Setenta y Tres Pesos M/cte (\$170.973.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

d. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (31-05-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 4895 5 – 7:

e. Por la suma de Ciento Sesenta y Siete Mil Setecientos Seis Pesos M/cte (\$167.706.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

f. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (01-07-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 4895 6 – 7:

g. Por la suma de Ciento Sesenta y Tres Mil Trescientos Cincuenta Pesos M/cte (\$163.350.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

h. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (31-07-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 4895 7 – 7:

i. Por la suma de Ciento Veintiséis Mil Trescientos Veinticuatro Pesos M/cte (\$126.324.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

j. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (01-09-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los demandados JORGE ENRIQUE ORTIZ SALAZAR Y CARMEN ADRIANA TORRES LEAL., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer al señor PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d550488580cf25ec1017981703eca7f076d6bb457a8bfd62f25f5116a918b97f

Documento generado en 05/02/2021 04:37:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 004 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-02-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ